

## **RESOLUCION No. 062/11-2002**

La Junta Administradora del Fondo de Seguro de Depósitos (FOSEDE)

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 22 de la Ley de Seguro de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero establece que “Cuando una institución aportante al seguro de Depósitos, debidamente autorizada para ello, proceda a su liquidación voluntaria, podrá exigir al FOSEDE, el reintegro del saldo neto que presente su cuenta individual en dicho momento, siempre que haya procedido a satisfacer previamente todas sus obligaciones depositarias. Asimismo, en caso de que la cuenta presente saldo negativo, será necesaria la cancelación de dicho saldo con carácter previo a la autorización de liquidación voluntaria”.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 23 de la citada Ley establece que el FOSEDE debe llevar además de la contabilidad general de los recursos que administra, un registro de las primas pagadas por cada institución financiera aportante al Seguro de Depósitos, con sus correspondientes capitalizaciones de intereses, deducidos los gastos operativos y los que ocasionen los procedimientos de restitución, asignados proporcionalmente, así como, aquellos ingresos que reciba por otros conceptos.

**CONSIDERANDO:** Que la Auditoría efectuada previo al traspaso de activos y pasivos del Fondo de Garantía de Depósitos (FOGADE) al Fondo de Seguro de Depósitos (FOSEDE), recomendó que se constituyera una reserva para cuentas de dudosa recuperación derivada de los costos de restitución de depósitos de las instituciones declaradas en liquidación forzosa. Que en las cuentas por cobrar se deben registrar también los intereses de los financiamientos que obtenga el FOSEDE para posteriormente determinar el valor en que podría fundamentarse una demanda judicial para deducir responsabilidades y cobrar a los responsables.

**CONSIDERANDO:** Que en cumplimiento de la Ley, la Presidencia Ejecutiva ha presentado la propuesta de metodología para determinar el saldo neto de cada aportante al FOSEDE.

**CONSIDERANDO:** Que los miembros de la Junta Administradora, han revisado el procedimiento propuesto, encontrando que el mismo se ajusta a los requerimientos legales y a las normas contables generalmente aceptadas en este tipo de operaciones.

**POR TANTO:** Con fundamento en el Artículo 1, 10, 22, 23, 25 y 30 de la Ley de Seguros de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero:

### **RESUELVE:**

- a) Aprobar la propuesta para el cálculo del saldo neto individual para las cuentas de cada una de las instituciones financieras aportantes al Fondo de Seguro de Depósitos (FOSEDE), presentado por la Presidencia Ejecutiva y que forma parte de la presente Acta.
- b) Instruir a la Presidenta Ejecutiva para que una vez efectuados los cálculos de conformidad con el procedimiento aprobado, informe a las instituciones aportantes, su saldo neto en cuenta individual en forma trimestral.
- c) Instruir a la Presidenta Ejecutiva para que proceda a constituir reservas para cubrir riesgos de pérdida de aquellos activos originados en los procesos de restitución de depósitos en una liquidación forzosa o procesos de capitalización, tomando como referencia el plazo del compromiso crediticio contraído por FOSEDE, si lo hubiere, o constituir las reservas mensualmente durante 5 años, en partes iguales.
- d) Instruir a la Presidenta Ejecutiva para que solicite al Banco Central de Honduras y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros comuniquen al FOSEDE las solicitudes que se reciban en esos organismos para efectuar una liquidación voluntaria.
- e) Esta resolución es de ejecución inmediata.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de noviembre del 2002